ESTADO DE QUERÉTARO
PODER JUDICIAL

ACUERDO DE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL PODER JUDICIAL RELATIVO A LA CONTINGENCIA SANITARIA COVID-19

PRIMERO. El Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial. No podrá ejercerse más de una de estas funciones por una persona o grupo de personas, ni depositarse la legislativa o la judicial en un solo individuo. Los Poderes reconocidos por esta Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Poder Judicial, de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; para el ejercicio de la función judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su ley orgánica. La administración de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

TERCERO. Integración del Poder Judicial. De conformidad con el numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

de Querétaro, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de primera instancia, los juzgados menores, los servidores públicos de la administración e impartición de Justicia y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración, vigilancia y disciplina de las áreas jurisdiccionales.

CUARTO. El Poder Judicial del Estado de Querétaro, comprometido con el derecho humano de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, contemplados en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, reconoce la necesidad de continuar en el ejercicio de su función de justicia, redobla esfuerzos y adopta las medidas jurisdiccionales y administrativas que exige la contingencia sanitaria descrita a continuación.

QUINTO. En diciembre de 2019, en la ciudad de Wuhan de la República Popular de China, inició un brote de neumonía denominado enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual se ha expandido con gran rapidez, de manera tal, que ha afectado a diversos países, entre los que se encuentran Italia y España.

SEXTO. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para instrumentar una contingencia sanitaria, atendiendo que la Organización Mundial de la Salud, ha señalado que el COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial

que requiere acciones efectivas e inmediatas de los gobiernos, las personas y las empresas, para minimizar la probabilidad de transmisión y el impacto en la sociedad; siendo la autoridad sanitaria la legitimada para realizar dichas acciones.

SÉPTIMO. Para efecto de contar con una justificación jurídica, Gobierno del Estado de Querétaro, de conformidad con los artículos 4 fracción IV, 147, 148 y 152 de la Ley General de Salud; a través del Consejo de Seguridad Estatal, ha realizado acciones condensadas con una base jurídica y de legalidad constitucional, para la instauración de recomendaciones sanitarias a la sociedad.

OCTAVO. En torno a la situación tan apremiante se trabajó en un Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria que suscribió el Comité Estatal de Seguridad, con los titulares de los Poderes y los 18 Municipios; en el cual se decidió de manera consensada implementar las estrategias sanitarias denominada "Sano Distanciamiento" para contener el COVID-19.

NOVENO. El 19 de marzo de 2020, se firmó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal de Seguridad, publicado en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", con lo cual se tiene la fuerza jurídica para establecer que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, con responsabilidad y compromiso, adopta las medidas de prevención que contribuyan a evitar el contagio y a contener el COVID-19.

DÉCIMO. En la cláusula primera de dicho acuerdo, se establece que los entes públicos cuyos titulares conforman el Consejo Estatal de Seguridad podrán, en el ámbito de su competencia, elaborar programas o campañas para el control de la enfermedad transmisible COVID-19, atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité Técnico para la atención del COVID-19.

DÉCIMO PRIMERO. Es oportuno resaltar que la vida en la cual se incluye el derecho humano a la salud es de los bienes jurídicos de mayor valía, por ello, el Poder Judicial a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, desde el ámbito de sus competencias y posibilidades, contribuye con acciones sanitarias en el impacto del COVID-19 en la salud de nuestra población.

DÉCIMO SEGUNDO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 24, fracción XXVIII, se ordena la intervención del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, para que en conjunto emita medidas de carácter sanitario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 13 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 24 fracción XIV, XXVIII, 114 fracción III y IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, 4 fracción IV, 147, 148 y 152 de la Ley General de Salud; de manera conjunta el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. El Poder Judicial del Estado de Querétaro adopta medidas de protección de salud de la ciudadanía y de sus trabajadores.

SEGUNDO. Se decreta la suspensión de plazos y términos judiciales, así como de las audiencias programadas, salvo las excepciones previstas en el presente acuerdo. Lo anterior, del día 21 veintiuno de marzo de 2020 dos mil veinte al 8 ocho de abril del mismo año.

TERCERO. El Poder Judicial continuará laborando a puerta cerrada o a distancia, en los términos y condiciones establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se cancelan eventos de índole jurisdiccional, administrativo, académico e institucional, salvo las excepciones previstas en este acuerdo.

QUINTO. Se exceptúan de la medida señalada en el artículo anterior, todos los órganos jurisdiccionales, auxiliares y administrativos que se encuentren de guardia, exclusivamente para la atención de asuntos de carácter urgente, cautelar o necesario, conforme a las disposiciones que rija la materia o a las labores de las cuales conocen.

SEXTO. De manera enunciativa, no limitativa, los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia, menores, auxiliares y administrativos, deberán cubrir guardia para conocer de los asuntos siguientes:

a) En materia familiar: Se brindará la función jurisdiccional para asuntos estrictamente cautelares.

En los casos que se refieran a órdenes de protección o solicitudes que se consideren a juicio del órgano jurisdiccional de urgencia por la situación de riesgo en la que se encuentren niñas, niños, adolescentes, personas en situación de vulnerabilidad inmersos en una contienda judicial; ante tal situación se tomarán las medidas necesarias para salvaguardar la salud e integridad de los asistentes. No se permitirá el acceso a ningún menor de edad a las instalaciones del Poder Judicial salvo en los casos que el titular del órgano jurisdiccional lo considere necesario.

A efecto de proteger la integridad de las personas menores de edad, en salvaguarda del interés superior de la niñez y el derecho a la salud de las familias, se suspenden las convivencias supervisadas en el Centro de Convivencia Familiar "CECOFAM" o en cualquier otro lugar que se haya habilitado para ese efecto, en sus dos modalidades: convivencias en supervisión cerrada o entrega recepción.

Se exhorta a los padres a realizar convivencia a través de medios tecnológicos como puede ser, de manera enunciativa, no

limitativa, llamadas telefónicas, videollamadas o videoconferencias.

El presente acuerdo no suspende el trámite para el pago y cobro de pensiones alimenticias.

b) En materia penal del Sistema Acusatorio y Oral, así como la Justicia para Adolescentes: solo se desahogarán las audiencias y diligencias que sean de carácter urgente, con la asistencia de las partes procesales únicamente; las que no admitan dilación alguna, así como las relacionadas con personas privadas de su libertad o en cumplimiento de sentencias de amparo o las que, a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, se afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

c) En materia Penal de Ejecución: solo se desahogarán las audiencias sobre casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas privadas de su libertad, igualmente se dará tramite únicamente a los asuntos urgentes, considerándose así, a las gestiones previas a la inminente compurgación de la pena, a los beneficios preliberacionales ya determinados pendientes de ejecución, los traslados excepcionales, los acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento.

d) En materia penal del Sistema Tradicional: solo se desahogarán las audiencias y diligencias que sean de carácter urgente, como las actuaciones referentes al plazo constitucional

con detenido, amparos, medidas de protección, resoluciones sobre cateos, órdenes de aprehensión, resoluciones que versen sobre la libertad personal y demás audiencias urgentes o que, a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

e) **Los órganos auxiliares y administrativos:** con la finalidad de no obstaculizar el avance de las actividades, los titulares de las Direcciones, Coordinaciones y Unidades determinarán las guardias correspondientes y asignarán los asuntos que se deben atender.

En el Centro de Justicia del Poder Judicial, ubicado en Moisés Solana 1001, colonia Prados del Mirador de esta ciudad, así como en los juzgados foráneos, habrá guardias de lunes a viernes en un horario de 10:00 diez a 14:00 catorce horas.

SÉPTIMO. Preponderantemente los juzgadores, desahogarán las audiencias urgentes, cautelares o necesarias, de manera privada, interviniendo únicamente las partes autorizadas y los servidores públicos indispensables; salvaguardando la salud e integridad de los asistentes.

OCTAVO. Están exceptuadas de presentarse físicamente a las diligencias señaladas en el artículo que antecede, los servidores públicos del Poder Judicial con enfermedades como cáncer, cardiopatía, diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares crónicas o inmunodeficiencias, los que tengan 65

años o más, así como las mujeres que se encuentren embarazadas o en período de lactancia.

NOVENO. En materia familiar, las guardias se llevarán a cabo de lunes a viernes, en un horario de 10:00 diez a 14:00 catorce horas.

DÉCIMO. Como ejercicio de responsabilidad institucional y ciudadana, se emiten las siguientes recomendaciones a los servidores públicos del Poder Judicial:

a) Evitar el saludo de mano, de beso y abrazos entre los servidores públicos del Poder Judicial y usuarios del mismo.

b) Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón o utilizar soluciones a base de alcohol gel al 70%.

c) Al toser o estornudar, utilizar el estornudo de etiqueta, el cual consiste en cubrir la boca con un desechable y tirarlo a la basura o utilizar el ángulo interno del antebrazo, posteriormente, lavar las manos con agua y jabón.

d) No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable, meterlo en una bolsa de plástico, anudarla y tirarla a la basura; después lavarse las manos.

e) No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

f) Limpiar y desinfectar constantemente superficies y objetos de uso común con desinfectante o cloro.

g) Ventilar y permitir la entrada de luz solar.

h) Quedarse en casa cuando se tienen enfermedades respiratorias y acudir al médico o a los módulos de orientación y diagnóstico de COVID-19, que han sido instalados por el Ejecutivo del Estado, si se presenta alguno de los síntomas (fiebre mayor a 38° C, dolor de cabeza, dolor de garganta, escurrimiento nasal, etc.).

i) Evitar en lo posible contacto con personas que tengan enfermedades respiratorias.

j) Mantenerse alejado de los demás al menos a un metro de distancia.

k) Evitar al máximo la exposición a reuniones numerosas.

l) Evitar los cambios bruscos de temperatura.

m) Mantenerse informado de fuentes confiables.

n) Comer sanamente.

o) Tomar cuando menos dos litros de agua al día.

p) Reforzar el sistema inmunológico.

q) Por ningún motivo se permitirá el acceso a las instalaciones del Poder Judicial a las personas que presenten síntomas relacionados con el COVID-19.

DÉCIMO PRIMERO. Las medidas de actuación inmediata referidas en el presente acuerdo, podrán ser interpretadas, modificadas, actualizadas, ampliadas o suspendidas por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente acuerdo serán resueltos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, de conformidad con las disposiciones oficiales emitidas.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será el encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y en la página de internet del Poder Judicial.

Aprobado en la Sala de Plenos del edificio del Portal Quemado, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 20 días del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte.

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN, Magistrado Presidente del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, **M. EN D. ARMANDO LICONA VERDUZCO**, **M. EN D.**

MARISELA SANDOVAL LÓPEZ, M. EN D. LETICIA DE LOURDES OBREGÓN BRACHO, DRA. EN D. MARIELA PONCE VILLA, LIC. CECILIA PÉREZ ZEPEDA, M. EN D. JUAN RICARDO RAMÍREZ LUNA, LIC. GRECO ROSAS MÉNDEZ, M. EN D. EDUARDO SARABIA SÁNCHEZ, M. EN D. CARLOS ROBERTO FERNÁNDEZ MORENO, DR. EN D. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA, M. EN D. LAURA ANGÉLICA LÓPEZ DE LA FUENTE GÓMEZ, LIC. JUAN SERVÍN MUÑOZ, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, **DR. EN D. EVERARDO PÉREZ PEDRAZA, M. EN D. PATRICIA SEGUNDO AGUILAR, M. EN D. SALVADOR GABRIEL LÓPEZ ÁVILA y DR. EN D. SALVADOR GARCÍA ALCOCER.** Consejeros de la Judicatura; y **LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ,** Secretaria de Acuerdos.

QUERÉTARO, QRO. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

M. EN D. JOSÉ ANTONIO ORTEGA CERBÓN

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Querétaro.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SECRETARÍA QUERÉTARO, QRO.

LIC. KARLA NAZARETH CARRILLO SÁNCHEZ

Secretaria de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
del Estado de Querétaro.